ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 170

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR 23 ENERO DE 2009

LEY

Para añadir el inciso 6 del Artículo 202 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento", a los fines de exigir que en todo contrato de venta al por menor a plazos, de mercancía o de servicios rendidos o suplidos o en acuerdos para suplir o rendir servicios, por un vendedor a un comprador por un precio de venta diferido a plazos, contendrá impreso en dicho contrato la política de divulgación de información de la empresa, así como los números de teléfonos o la página de Internet donde el comprador podrá acudir para limitar el uso de su información personal o financiera; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el pasado año, debido a múltiples razones, el bolsillo del pueblo puertorriqueño se ha visto afectado seriamente. Artículos de prensa denuncian que en el pasado periodo navideño el número de quiebras presentadas aumentó drásticamente. Un factor que, según los expertos, contribuye al endeudamiento desmedido del consumidor lo es el continuo "bombardeo" de ofertas de tarjetas de crédito o de tiendas por departamento. Dichas ofertas llegan al consumidor a través del correo o llamadas telefónicas sin tan siquiera la persona haberlas solicitado. "Prestamos pre-aprobados" o tarjetas con "ofertas únicas" invaden nuestro correo sin el receptor saber por qué.

En muchas ocasiones, la información financiera y personal del consumidor obtenida por una compañía en el transcurso regular de los negocios, es compartida luego por dicha compañía con otras empresas afiliadas. En la Nación Americana esta mala práctica causó discusión pública

sobre cómo insidía dicha conducta en la tendencia consumista del pueblo. Las grandes corporaciones como una medida para minimizar el impacto de la opinión pública, comenzaron a implantar "políticas de divulgación de información" en todas sus tiendas, incluyendo a Puerto Rico. La mayoría de estas empresas han incluido en dicha política, la posibilidad para que el consumidor pueda limitar el uso y la disposición de su información personal a otras empresas. En principio parecería esta acción la solución al problema, pero no es así, a continuación explicamos con un ejemplo.

Llega un ciudadano a un establecimiento de venta de carros. Luego del ciudadano escoger el modelo, el vendedor procede a requerirle la información necesaria para completar la venta. Al cabo de un tiempo corto, el vendedor le informa que la venta ha sido aprobada. En este momento el ciudadano está tan entusiasmado con su compra que poco sabe cómo el vendedor ha manejado su información. La venta se efectúa y el nuevo dueño se marcha del negocio con su carro nuevo. Al cabo de varias semanas, el ciudadano recibe, a vuelta de correo, todos los documentos relacionados con su nuevo compromiso financiero, incluyendo también la "política sobre divulgación de información de la empresa". En Dicho documento le indican la posibilidad de limitar el uso de dicha información. El ciudadano puede que utilice la opción de limitar el uso de sus datos, pero en ese momento ya puede ser tarde. En las semanas anteriores, es probable que ya la compañía de carros haya compartido su información con bancos, tiendas por departamentos, hasta otras compañías de carros. Para limitar esta conducta indeseable, es necesario que al momento de la venta, el comprador sepa de la política de divulgación de información y conozca la opción que tiene de limitar la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se crea el Registro General de Adopción de Puerto Rico bajo la jurisdicción del Departamento de la Familia el cual contendrá:

a. Una lista de todos los menores que su plan de permanencia sea la adopción.

b. Una lista con todos los menores que han sido liberados de patria potestad y están listos para ser adoptados.

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR 23 ENERO DE 2009

c. Una lista de todas las personas y/o familias interesadas en adoptar en Puerto Rico.

d. Una lista de todas las personas y/o familias a la cuales se les haya completado un estudio social favorable.

Artículo 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de la Familia, eliminar la restricción de que los niños y niñas no puedan ser adoptados fuera de la región a la cual su caso pertenece.

Artículo 3. - El Secretario del Departamento de la Familia deberá enmendar y adoptar en el transcurso de 180 días siguientes a la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para implantar la misma de manera eficiente.

Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR 23 ENERO DE 2009